

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA
LUGAR PARA ADMITIR A DISCUSIÓN
INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN DÉCIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Emma Rivera Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 15 quince de mayo de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo de reconocer a la Lengua de Señas como un medio de comunicación y un derecho de las personas con discapacidad auditiva y de fluidez en lenguaje oral, esto bajo los principios de transversalidad, accesibilidad y no discriminación; también la propuesta pretende que, en el Estado de Michoacán de Ocampo, se identifique a la Lengua de Señas Mexicana como una lengua oficial y que forme parte del patrimonio lingüístico.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, de la Cámara de

Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, señala que de acuerdo al parámetro de convencionalidad y constitucionalidad establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se protegen los derechos fundamentales de las personas, dentro del cual está la garantía de salvaguardar el ejercicio pleno de los mismos, bajo los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

En este sentido, del artículo 3° párrafos tercero y décimo de la Constitución Federal, se establece que la educación es la base para el respeto de la dignidad humanas, con un enfoque en derechos humanos, la cual tiene el deber de promover un proceso de mejora para la enseñanza y aprendizaje, dentro de los cuales el Estado debe de garantizar todo tipo de material e infraestructura para contribuir con los fines en materia educativa. Es así que la propuesta de estudio se encuentra bajo las líneas argumentativas de la protección de los derechos humanos, como lo es el derecho a la educación y a la libertad de expresión como base de la comunicación de toda persona.

En este orden de ideas, del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus artículos 138 y 139 se enuncia la obligación del Estado de garantizar la educación, así como aquella que sea de manera especial e inclusiva. Misma que tendrá la finalidad de desarrollar las facultades del ser humano.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx